



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

Código Exp.: 2024/407840/955-011/00008 Número Exp.: 8.087.874
Expediente: SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO
celebrada el 16 de diciembre de 2024

En el municipio de Ríoja, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

ASISTENTES:
Alcaldesa-Presidenta:
Dª Olga María González Jurado (P.P.)
Tenientes de Alcalde:
D. Antonio Luis Siles González (P.P.)
Concejales:
D. Alejandro Fuentes González (Portavoz P.S.O.E.)
D. Alejandro Jesús García Castillo (P.S.O.E.)
D. Manuel Salvador Ruiz (P.S.O.E.) (se incorpora en el punto 2)
Dª. Laura Fernández Ramos (Portavoz I.U.- con Ríoja)
D. Luis Miguel Soler Parra (I.U.- con Ríoja)
Dª. Susana Siles Góngora (I.U.- con Ríoja)
Secretario-Interventor:
D. Francisco Javier Rodríguez Rodríguez
AUSENTES: Ninguno.

Siendo las **dieciocho horas y cuarenta y tres minutos** del expresado día y bajo la Presidencia de Dª Olga María González Jurado, Alcaldesa de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores/as Concejales/as antes relacionados, al objeto de dar comienzo a la sesión.

Da fe del acto D. Fco. Javier Rodríguez Rodríguez, Secretario-Interventor de la Corporación.

Visto que se ha obtenido el **quórum de un tercio** del número legal de miembros que forman la Corporación municipal, la Presidencia declara abierta la sesión y se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

I.- PARTE RESOLUTIVA:

- 1.-

Aprobar, si procede, el ACTA de las SESIÓN ANTERIOR de fecha 29 de octubre de 2024 (Código Exp.:2024/407840/955-011/00006, Número Exp.: 7.724.874)
- 2.-

TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL del grupo PSOE de D. MANUEL SALVADOR RUIZ (Código Exp.: 2024/407840/955-011/00006 y Número Exp.: 7.724.874, POR NO PODER ASISTIR SE QUEDÓ SOBRE LA MESA ESTE ASUNTO Y PASA AL EXPEDIENTE Código Exp.:2024/407840/955-011/00006, Número Exp.:7.724.874)
- 3.-

Dar cuenta de la RENUNCIA Y CESE DEL CONCEJAL DEL P.P. , D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ (Código Exp.: 2024/407840/800-210/00167 Número Exp.:8.104.854)
- 4.-

Aprobar, si procede, la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y AUTORIZACIÓN PREVIA PARA ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO PARA ACTIVIDAD DE PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN EN POLIGONO 6 PARCELA 55, promovida por EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES EGEA S.L. (Código Exp.: 2024/407840/998-100/00001, Expte. Núm: 6.841.464).

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Ríoja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Ríoja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	1/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO:

- 5.- Dar cuenta del DECRETO DE ALCALDÍA nº 209, de fecha 23 de octubre de 2024, por el que se resuelve designar a los Letrados de los Servicios Jurídicos de Diputación en el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, presentado por D. Juan Antonio Cazorla Márquez contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rioja de fecha 26 de junio de 2024, PROCEDIMIENTO ABREVIADO 491/2024, Negoc.T4 (Código Exp.: 2021/407840/001-700/00002, Número Exp.: 3.118.224).

--- 0 - 0 - 0 ---

***** Se hace constar que junto con la convocatoria de la presente sesión de Pleno se ha hecho entrega a los miembros de la Corporación de los archivos en formato PDF de todos los asuntos a tratar en el orden del día, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 16.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: "Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio."**

***** Se entra en el Orden del Día, que tuvo el siguiente desarrollo:**

1.- Aprobar, si procede, el ACTA de las SESIÓN ANTERIOR de fecha 29 de octubre de 2024 (Código Exp.:2024/407840/955-011/00006, Número Exp.: 7.724.874) .

Por la presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior celebrada el pasado día **29 de octubre de 2024**, que se ha distribuido junto con la convocatoria de la presente sesión.

No formulándose ninguna observación, la Sra. Alcaldesa-Presidenta proclama aprobada por **mayoría**, de los miembros que estuvieron presentes en esa sesión, el acta de la citada sesión de Pleno, con el voto a favor de: dos del grupo P.P., uno del grupo IU-con Rioja y las abstenciones de dos miembros del grupo PSOE y del dos concejales del grupo IU-con Rioja, que no asistieron a la sesión.

2.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL del grupo PSOE de D. MANUEL SALVADOR RUIZ (Código Exp.: 2024/407840/955-011/00006 y Número Exp.: 7.724.874, POR NO PODER ASISTIR, SE QUEDÓ SOBRE LA MESA ESTE ASUNTO Y PASA AL EXPEDIENTE Código Exp.:2024/407840/955-011/00006, Número Exp.:7.724.874)

El Secretario del Ayuntamiento procede a dar lectura de la **credencial**, remitida por la Junta Electoral Central, de la personalidad y del derecho a acceder al cargo de Concejál de este Ayuntamiento, acreditando el Concejál su personalidad.

El Secretario informa que de conformidad con lo que dispone el apartado 7 del artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, D. Manuel Salvador Ruiz ha formulado las correspondientes **declaraciones** sobre causas de posible incompatibilidad, sobre sus bienes y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como de la

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodriguez Rodriguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades, que pasaran a incorporarse al **Registro de Intereses de los miembros de la Corporación 2023-2027** y al **Portal de Transparencia del Ayuntamiento**.

A continuación se invita al Sr. Salvador Ruiz a que exponga, en este acto, si le afecta alguna causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su proclamación, tal como disponen los artículos 6, 7, 177 y 178 de la citada Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, después de lo cual se obtiene como resultado que **no le afecta ninguna causa de incompatibilidad sobrevenida**.

Acto seguido y de conformidad con lo que dispone el número 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, en el momento de la toma de posesión y por tal de adquirir la plena condición del cargo de Concejal los electos han de jurar o prometer acatamiento a la Constitución y a tal efecto D. Manuel Salvador Ruiz es llamado por la Alcaldía-Presidencia, a fin de que preste la fórmula reglamentaria de **juramento o promesa** que determina el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, pasando leer la siguiente fórmula personalmente ante un ejemplar de la Constitución española:

"Juro o prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rioja con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado"

Con lo que al cumplir los tres requisitos que establece la normativa (acreditación por la Junta Electoral, declaración para el registro de intereses y prestar juramento o promesa), pasa a **adquirir la plena condición del cargo de Concejala del Ayuntamiento de Rioja**, pudiendo tomar parte en el debate y votaciones de los asuntos que siguen a continuación.

Procede la Sra. Alcaldesa a dar la bienvenida al Sr. Salvador Ruiz y hacerle entrega de la Medalla de Concejál.

3.- Dar cuenta de la RENUNCIA Y CESE DEL CONCEJAL DEL P.P. , D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ (Código Exp.: 2024/407840/800-210/00167, Número Exp.:8.104.854)

A petición de la Sra. Alcaldesa, se procede por la Secretaría a dar lectura del siguiente **informe-propuesta de Secretaría**:

<< Vistas las **RENUNCIAS** del Concejál del grupo municipal P.P. de Rioja y de la persona siguiente de la lista de la citada candidatura presentada por el P.P. en las pasadas Elecciones Locales celebradas en 2023:

Nombre y Apellidos Concejál que RENUNCIA, nº 2 de orden en la candidatura del P.P.	
D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ (Concejál del Ayuntamiento de Rioja del grupo Partido Popular que ha presentado su RENUNCIA al dicho cargo , por motivos personales y de trabajo)	
Nombre y Apellidos Concejál que también RENUNCIA, nº 4 de orden en la candidatura del P.P.	
Dª NORMA DEL ROCÍO ARIAS CRUZ (nº 4 de la candidatura del P.P. que RENUNCIA a favor del siguiente de la lista de candidatos del P.P.)	

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	3/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

Nombre y Apellidos del candidato a quien corresponde ser NUEVO CONCEJAL, nº 5 de orden en la candidatura del P.P.

D. DAVID NIETO PLAZA (nº 5 de la candidatura del P.P.)

Considerando que dichas renunciaciones se han realizado en documento formalmente presentado en este Ayuntamiento, con fechas 5 de diciembre de 2024, con número de registro de entrada 2239 y 12 de diciembre de 2024, con número de registro de entrada 2254, respectivamente, la Alcaldía ha procedido a solicitar informe-propuesta a esta Secretaría, mediante Providencia de fecha **13 de diciembre de 2024**, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- La Ley Orgánica de Régimen Electoral establece que los Concejales pueden **renunciar a su cargo ante el Pleno del Ayuntamiento**, quien tomará conocimiento de la misma. Se designará **nuevo Concejale que sustituirá al anterior, previa solicitud a la Junta Electoral Central**, por estar ya disuelta la J.E. de Zona de Almería competente en las Elecciones Locales 2023, por ser a quien le compete la expedición de la correspondiente credencial para que pueda tomar posesión del cargo de concejal que quedará vacante tras la toma de conocimiento por el Pleno del Ayuntamiento de Rioja.

El Concejale que ostenta el cargo puede renunciar al mismo en cualquier momento, produciéndose una vacante en el cargo y entendiéndose que **le sustituirá el siguiente en el orden de la lista, a no ser que también renuncie a la candidatura (como ha ocurrido en este caso)**.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 182, 184, 196 y 198 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Los artículos 9.4 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.
- Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

TERCERO.- En el caso de fallecimiento, incapacidad o **renuncia** de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

CUARTO. El **procedimiento** a seguir será el siguiente:

A. Presentada la renuncia **se dará cuenta al Pleno** del Ayuntamiento para que tome conocimiento de la misma.

B. Tras la toma de conocimiento por el Pleno de la renuncia y cese del cargo representativo local, se solicitará a la **J. E. Central** que expida la **credencial** acreditativa de la condición del electo en favor de la candidata a la que corresponde cubrir la vacante producida, credencial que deberá ser remitida al Ayuntamiento de Rioja.

C. Recibida la comunicación de la Junta Electoral Central, la Corporación notificará al interesado/a [candidato/a a la que corresponde cubrir la vacante producida] la recepción de la acreditación, debiendo presentar éste, en el Ayuntamiento, el modelo de **declaración de actividades económicas susceptibles de producir ingresos y de los bienes de su propiedad** (Registro de Intereses) y posteriormente, ante el Pleno, se realizará la **toma de posesión** del nuevo concejal del Ayuntamiento, formalizándose en la misma sesión los correspondientes juramentos, conforme a la fórmula de toma de posesión prevista en el artículo

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	4/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

primero del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Tomar conocimiento de la renuncia presentada por :

Nombre y Apellidos Concejal que RENUNCIA, nº 2 de orden en la candidatura del P.P.
D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ (Concejal del Ayuntamiento de Rioja del grupo Partido Popular que ha presentado su RENUNCIA al dicho cargo , por motivos personales y de trabajo)
Nombre y Apellidos Concejal que también RENUNCIA, nº 4 de orden en la candidatura del P.P.
Dª NORMA DEL ROCÍO ARIAS CRUZ (nº 4 de la candidatura del P.P. que RENUNCIA a favor del siguiente de la lista de candidatos del P.P.)

Quedando, a partir de este momento, **vacante un puesto de Concejal en el grupo municipal P.P. del Ayuntamiento de Rioja.**

SEGUNDO. Remitir **certificación** de este Acuerdo a la Junta Electoral Central, ubicada en Carrera de San Jerónimo nº 36 - 28071-MADRID -, para que expida la credencial acreditativa a favor del candidato nº 5 de la lista del P.P. de Rioja (Almería), **D. DAVID NIETO PLAZA**, con N.I.F.

Nombre y Apellidos del candidato a quien corresponde ser NUEVO CONCEJAL, nº 5 de orden en la candidatura del P.P.
D. DAVID NIETO PLAZA (nº 5 de la candidatura del P.P.)

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.>>

No se produce debate, **tomando los miembros del Pleno conocimiento de las renunciaciones presentadas**, debiendo expedirse certificado de Secretaría del presente punto para incluirlo en su expediente administrativo y realizar los trámites expresados en el acuerdo.

4.- Aprobar, si procede, la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y AUTORIZACIÓN PREVIA PARA ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO PARA ACTIVIDAD DE PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN EN POLIGONO 6 PARCELA 55, promovida por EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES EGEA S.L. (Código Exp.: 2024/407840/998-100/00001, Expte. Núm: 6.841.464).

Se procede a dar lectura por la Secretaría de la siguiente propuesta de la Alcaldía al Pleno:

<< Con base a los antecedentes que obran en el expediente y considerando especialmente el informe-propuesta de la Secretaría, de fecha 27 de diciembre 2024, en el que se hace referencia a los informes previos de los Servicios Técnicos Municipales (U.A.M. de Diputación de Almería) de fecha 9 de mayo de 2024, por el que se comprueba la compatibilidad del proyecto con la normativa y se presta conformidad para proseguir con la tramitación de la actividad extraordinaria propuesta y el informe técnico (U.A.M. de Diputación de Almería) de fecha 19 de septiembre de 2024 por el que se propone el sentido de la resolución de las

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	5/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

alegaciones presentadas; así como los informes sectoriales recibidos, se hace la siguiente **propuesta de resolución** en base a la siguiente

LEGISLACIÓN APLICABLE :

- El artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Los artículos 30 a 35 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.
- El artículo 13.2 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Decreto 206/2006, Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Decreto 351/2011, Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Almería (POTAUA).
- Revisión de las NN.SS. de Rioja (ap. def. CPU 12dic2012, BOP 11abr2003) (NNSS).
- Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Rioja (ap. def. 13May2009, BOP 24sep2009) (AP Rioja)
- NNSS de Planeamiento Municipal y CC. en suelo no urbanizable de ámbito provincial Almería. (Ap. def. BOP 25.06.1988) (NNSSPP).

*** Conforme a esa legislación se viene tramitando el expediente y, de entre la documentación que obra en el expediente, **debemos destacar los siguientes INFORMES:**

1º) Informe de los Servicios Técnicos (U.A.M. de Diputación de Almería) de fecha 9 de mayo de 2024, por el que se comprueba la **compatibilidad del proyecto** con la normativa y se presta **conformidad** para proseguir con la tramitación de la actividad extraordinaria propuesta (resumen):

“.../...

3.- Conformidad con la ordenación territorial, urbanística y sectorial vigente.

.../...

3.2.- Análisis del contenido formal del documento.

El Proyecto de Actuación presentado contiene formalmente las determinaciones establecidas en el art. 33 RELISTA.

.../...

3.3.- Descripción de la actuación.

La actuación prevista consiste en una planta de transferencia destinada a la recepción de residuos de construcción y demolición (RCDs), su clasificación manual y el almacenamiento temporal en distintos acopios para su posterior entrega a gestores autorizados y valorización.

Esta planta se emplaza en una parcela de 51.858,00 m2, contando con una oficina de venta de material de construcción en edificio existente, una oficina en edificio existente, un punto de control de documentación, una playa de descarga de 1.500,00 m2, una nave de acopio existente de 630,00 m2, una nueva nave de acopio de 400,00 m2, un almacén existente para maquinaria de 755,00 m2, una báscula de pesado, un molino móvil, una zona al aire libre para almacén de áridos triturados y un vallado perimetral existente con puerta de acceso. Además, se demolerá una torre existente. Se desconoce el destino de las edificaciones existentes que no se vinculan a la actividad, reflejándose en el documento aportado que la antigua vivienda existente (210,00 m2 según escritura) no se destina actualmente a un uso residencial y está en desuso.

El acceso a la actuación se realiza por la Rambla de los Arcos (tramo de 380 m.) desde la carretera AL-3117, aunque se incluye en el proyecto de actuación y se manifiesta la **intención de realizar un nuevo acceso privado mediante un camino de tierra** de 380 metros de largo y 5 metros de ancho que discurriría **por las parcelas colindantes** con referencias catastrales 04078A006000930000YJ y 04078A006000540000YR **paralelo a la rambla y evitando su zona de servidumbre**, evitando de esta manera el tránsito por la rambla.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

.../...El **presupuesto de ejecución material** de la actuación asciende a la cantidad de **2.057.000,00 €** (DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS).

Por otro lado, indicar que no se establece un **plazo de duración** de la cualificación urbanística de los terrenos en la documentación aportada, estimándose consecuentemente que este sea **ilimitado** con base en el artículo 34 RELISTA.

3.4.- Clasificación del suelo y normativa de aplicación.

Desde el punto de vista de la ordenación urbanística y territorial, según las NNSS de Rioja, su documento de Adaptación Parcial y el POTUAU, y de acuerdo con las determinaciones contenidas en la Disposición Transitoria Primera y los artículos 12 y 14 de la LISTA, el suelo donde se propone la actuación tiene la clasificación y categorización de **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

.../...

3.5.- Utilidad pública o interés social.

Según los artículos 22 de la LISTA y 30 del RELISTA, en Suelo Rústico podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de **interés público o social** que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano. Estas actuaciones podrán tener, entre otros, usos industriales e incluirán las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

El artículo 30 del RELISTA define como usos y actuaciones de interés público o social que contribuyen a la ordenación y el desarrollo del medio rural, entre otros, las siguientes:

b) "Las declaradas de interés público o social **mediante acuerdo municipal que fundamente alguna de las siguientes circunstancias**:

1. Que se trate de **dotaciones no previstas en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y que sea necesaria o conveniente su localización en suelo rústico**.
2. Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que **genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local**.
3. Que contribuya a la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico mediante la implantación de usos que permitan su mantenimiento, conservación y rehabilitación.
4. Que contribuya a conservar y proteger los espacios naturales, a su disfrute por la población o a su conocimiento y difusión.
5. Que contribuya a **diversificar la economía local de una forma sostenible basada en la economía verde y circular** o a evitar el despoblamiento de las zonas rurales."

Por otro lado, el mismo artículo define como **usos y actuaciones incompatibles con el medio urbano** los que supongan el desarrollo de actividades **nocivas, insalubres, molestas o peligrosas para la población** y los que así se consideren en la normativa de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

El Proyecto aportado recoge una justificación de la consideración de la actuación como de interés público o social acorde con lo establecido en el artículo 30 del RELISTA. Teniendo en cuenta lo anterior, **será la Corporación Municipal la que valore la concurrencia de los criterios necesarios para la declaración de la actuación como de interés público o social**.

3.6.- Procedencia o necesidad de implantación en Suelo Rústico.

El Proyecto aportado incluye una justificación y fundamentación de la procedencia o necesidad de la implantación en Suelo Rústico de la actuación proyectada.

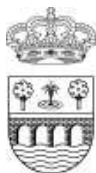
Se deja a criterio del Ayuntamiento determinar si se considera procedente o necesaria la implantación de la actividad pretendida en base a la justificación que se incluye en el documento presentado.

3.7.- Compatibilidad con el régimen del Suelo Rústico y con la ordenación territorial y urbanística.

3.7.1.- Compatibilidad con el régimen del Suelo Rústico.

Se consideran compatibles con la ordenación los usos y actuaciones que no estén expresamente prohibidos (art. 22.a RELISTA), sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial de aplicación.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	7/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

Con base en lo reflejado en el punto 3.5 de este informe, podemos considerar que la actuación extraordinaria pretendida sería **compatible con el régimen del Suelo Rústico si fuese declarada de interés público o social** mediante una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretenda implantarse (art. 32.1 RELISTA) y contase con las oportunas **autorizaciones e informes favorables de los órganos que tutelan las diferentes afecciones sectoriales**.

3.7.2.- Compatibilidad con la ordenación territorial.

Se estima que la actuación propuesta puede ser considerada como actuación con incidencia en la ordenación del territorio según el art. 71.1 RELISTA, por lo que **requerirá del preceptivo informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo** (art. 72 RELISTA).

3.7.3.- Compatibilidad con la ordenación urbanística.

Según el artículo 6.2 de las NNSS de Rioja y en la norma 21 de las NNSSPP, se considera el uso de "Interés social y utilidad pública" como compatible en el Suelo Rústico, permitiéndose su implantación en esta clase de suelo si existe una **declaración expresa de su interés social o utilidad pública**.

3.8.- No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

El Proyecto de Actuación presentado incluye una justificación de la **no inducción a la formación de nuevos asentamientos** con base en el art. 24 RELISTA y, en lo que no contradiga, en las condiciones establecidas en la norma 24 de las NNSSPP (por remisión del art. 20.b LISTA y del art. 22.b RELISTA).

3.9.- Condiciones de edificación, construcciones, obras, viarios, infraestructuras y servicios técnicos.

La actuación deberá cumplir, en lo que corresponda, los Capítulos 6 (excepto los derogados artículos 6.1, 6.3, 6.6 y 6.7) y 7 de las NNSS de Rioja, así como la norma 27 de las NNSSPP.

En el documento presentado se establece que los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica necesarios para el desarrollo de la actividad se resolverán de manera autosuficiente mediante sistemas autónomos de autoconsumo (depósito rellenable por cubas, generadores eléctricos, etc.).

3.10.- Normativa sectorial.

El Proyecto aportado incluye justificación sobre el cumplimiento de la normativa sectorial (Aguas/DPH – Rambla de los Arcos, Carreteras – A-92 y Vías Pecuarias – Cordel de los Arcos). A este respecto, hay que indicar lo siguiente:

- La actuación se encuentra afectada por la Autovía A-92, siendo necesario el pronunciamiento de la administración titular de esta vía de comunicación.
- La actuación planteada podría estar afectada por la vía pecuaria Cordel de los Arcos, por lo que será necesario un pronunciamiento de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- La actuación, así como el acceso a ella, está afectada por la Rambla de los Arcos, por lo que se requiere pronunciamiento de la Consejería competente en materia de aguas de la Junta de Andalucía.

A este respecto, indicar que **estos pronunciamientos serán exigibles con ocasión de la solicitud de la correspondiente licencia urbanística**. Pero hay que recordar que lo recogido en ellos puede condicionar la viabilidad de la actuación pretendida. Es por ello que, desde el punto de vista urbanístico, y con las condiciones técnicas objeto de comprobación en el presente informe, **la conformidad con este proyecto de actuación será sin perjuicio de los posibles condicionantes a la implantación que se pudieran derivar de la normativa sectorial de aplicación a la actuación extraordinaria pretendida**.

3.11.- Proporcionalidad al uso al que se vincula, adecuación al entorno rural e integración paisajística.

La LISTA fija en su art. 6 las normas que serán de aplicación directa con independencia de la clase de suelo de que se trate, estableciendo que las construcciones, edificaciones e instalaciones se adaptarán al ambiente natural y cultural en el que estuvieran situadas y, en concreto, deberán ser adecuadas y proporcionadas al uso al que se destinen y presentar características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas a su integración en el entorno donde se ubican. Más adelante, y ya específicamente para el suelo rústico, precisa en el art. 20.c que dichas actuaciones deben ser

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	8/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

proporcionadas al uso a que se vinculan, adecuadas al entorno rural donde se ubican y se deberá considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio edificado.

A tenor de lo anterior, **será la Corporación Municipal quien deberá valorar la adecuación al entorno rural e integración paisajística**, en base a la justificación ofrecida en la documentación aportada.

4.- Conclusión.

Desde el punto de vista técnico urbanístico, se considera que **PROCEDE** proseguir con el procedimiento de autorización previa de la actuación extraordinaria en Suelo Rústico, consistente en una planta de transferencia destinada a la recepción de residuos de construcción y demolición (RCDs), sin olvidar practicar trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados (Aguas, Carreteras, Vías Pecuarias y Ordenación del Territorio)."

2º) Informe del Jefe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería (Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo), de fecha 7 de junio de 2024 (resumen):

"Con fecha 06/06/2024 ha tenido entrada en esta Oficina de Ordenación del Territorio un escrito de la misma fecha del Ayuntamiento de Rioja en el que se expone que "Con relación al expediente de solicitud de autorización actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico para PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN en Polígono 6 Parcela 55 del término municipal de Rioja, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía relativos a la incidencia en la ordenación del territorio, se ruega la emisión del informe de incidencia correspondiente en el plazo de dos meses contados desde la fecha de presentación de esta solicitud. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento expreso, se considerará que el informe tiene carácter desfavorable"

1) El presente expediente se tramita por el Ayuntamiento de conformidad con los artículos 20 y 22 de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

El planeamiento urbanístico general vigente es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) por Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Urbanísticas, aprobado definitivamente el 13/05/2009. Los vigentes Planos de Ordenación del PGOU clasifican la totalidad de la parcela objeto del expediente como **Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural**.

2) El término municipal de Rioja forma parte del ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA n.º 2, de 4/01/2012).

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Rioja es el PGOU citado, aprobado antes de la entrada en vigor del POTAUA. Según la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto 351/2011, "las determinaciones del planeamiento urbanístico general vigente de los municipios de la Aglomeración Urbana de Almería deberán adaptarse a las del Plan de Ordenación del Territorio que se aprueba por el presente Decreto en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de éste". Conforme a lo establecido en el artículo 8 del POTAUA, dicho planeamiento, mediante la correspondiente revisión, deberá ajustar los límites de las zonificaciones previstas en el POTAUA de acuerdo a sus escalas cartográficas, aunque "la regularización de límites no puede suponer una disminución o incremento de la zona afectada en el municipio superior al 10% y el nuevo límite deberá estar constituido por elementos Básicos o territoriales reconocibles". Hasta la fecha, el planeamiento urbanístico municipal de Rioja no se ha adaptado a las determinaciones del POTAUA ni se ha producido la citada regularización de límites, por lo que **son de aplicación en dicho municipio las zonificaciones previstas por el POTAUA en sus Planos de Ordenación**.

3) Los Planos de Ordenación del POTAUA **no representan afecciones a la parcela**.

.../...

4) En relación con las categorías del suelo rústico establecidas por el artículo 14 de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), los terrenos objeto de consulta, pues, **no son suelos rústicos especialmente protegido por legislación sectorial, ni preservados por la existencia acreditada de riesgos, ni preservados por la ordenación territorial o urbanística**.

5) El artículo 22 de la LISTA establece que **en suelo rústico podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación** o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de **interés público y social** que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que **hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible**

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

su localización en suelo urbano. Estas actuaciones extraordinarias requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la **licencia municipal que cualifique** los terrenos donde pretendan implantarse.

Dicho artículo 22 indica, asimismo, que durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a **información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados**, por plazo no inferior a un mes. La resolución del procedimiento corresponderá al **Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio** cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la LISTA.

.../...

Pues bien, la actuación que se pretende, a la vista de sus datos socioeconómicos, carece de incidencia supralocal en función de objeto, magnitud e impacto; y tampoco afecta a suelos que sean de especial protección por legislación sectorial o sean suelos preservados. Por ello **en este caso concreto no procede la emisión del informe vinculante de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio** al que se refiere el artículo 22.3 de la LISTA.

En el procedimiento de autorización, el Ayuntamiento debería tener en consideración el artículo 96 del POTUAU, que entre otras determinaciones establece los objetivos de **“contribuir a la sostenibilidad territorial de la aglomeración aumentando las tasas de reutilización y reciclaje de los residuos”** y **“minimizar la contaminación ambiental y la incidencia de las instalaciones de gestión de residuos”**.

Y el artículo 97 referido a la Gestión de Residuos, que con carácter de Directriz establece:

“2. Los centros de transferencias y tratamiento de residuos dispondrán de sistemas que eviten filtraciones y vertidos a acuíferos, cursos de aguas y aguas marinas.

3. Los municipios facilitarán la reserva de los suelos necesarios para la localización de estas instalaciones.

4. **En las instalaciones destinadas a la recepción de enseres domésticos, escombros y restos de obras, el apilamiento de materiales no superará los cinco metros de altura desde la rasante natural del terreno.**

5. **Todas las instalaciones deberán estar valladas y rodeadas por una pantalla visual, que será vegetal en aquellos casos en los que esto resulte compatible con el paisaje del entorno, que minimice su impacto paisajístico.**

6. Las condiciones establecidas en este artículo tienen carácter complementario a la legislación sectorial en materia de localización y funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos.”

El presente informe territorial es independiente de la valoración que pueda también emitirse al respecto, sobre la presente consulta, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.”

3º) Informe del Delegado Territorial de Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de fecha 9 de julio de 2024 (resumen):

“En relación al oficio remitido por su corporación con fecha 7 de junio de 2024 donde solicita informe sobre actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico para PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN en Polígono 6 Parcela 55 del término municipal de Rioja, se informa lo siguiente:

Según la documentación presentada, la actividad a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada a la recepción, clasificación y almacenamiento temporal de RCD's del municipio y su entorno, en función de su naturaleza en distintos boxes/acopios que a tal efecto se instalarán en una zona destinada para ello dentro de los 51.858 m2, de la parcela.

• En el documento se recoge que, a tal efecto se distinguirán **dos fases** en el ejercicio de esta actividad. Una **primera fase** en la que la actividad se limitará a la **recogida, selección y almacenamiento de residuos** para su posterior entrega a gestor autorizado. Esta actividad está **sujeta a calificación ambiental** (Epígrafe 11.9 del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental).

• Una **segunda fase** en la que además los residuos previamente clasificados serán valorizados. Esta actividad está **sujeta a Autorización Ambiental Unificada** (Epígrafe 11.6 del Anexo I de la Ley 7/2002 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental).

Se ha de tener en cuenta que la **actuación extraordinaria** es un **trámite urbanístico que corresponde al Ayuntamiento**.

.../...

Según lo expuesto y tras el estudio de la documentación aportada, el proyecto de Planta de transferencia de construcción lleva una segunda fase de valorización de residuos consistente en el triturado mediante molino de los RCDs para su conversión en áridos, a esta actividad le correspondería el Grupo 9.b), y por lo tanto, se encontraría sometida a **Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS)**

En otro orden de cosas **la actuación no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos** definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. **NO afecta físicamente a espacios naturales protegidos de la red Natura 2000**: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	10/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

Por último y en relación con las **vías pecuarias**, la clasificación de las mismas en el municipio de RIOJA (Almería) fue aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1971, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 6 DE OCTUBRE DE 1971.

La actuación linda por el oeste con la vía pecuaria CORDEL DE LOS ARCOS, 04078002, con una anchura legal variable, correspondiente a la rambla por donde transita, y una longitud aproximada 3.500 m, **sin deslindar en la actualidad**.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos exclusivos de prevención y control ambiental.”

4º) Informe de los Servicios Técnicos (U.A.M. de Diputación de Almería) de fecha 19 de septiembre de 2024, por el que se comprueba el ajuste de las **alegaciones** presentadas a los límites legales previstos en la legislación urbanística de aplicación (resumen):

“.../...

4.- Informe.

4.1.- ALEGACIÓN nº 1 – Registro de entrada municipal nº 1263 de fecha 22/07/2024 (SIR 21/07/2024) D. Miguel Cabrerizo Rosales y Dña. Consuelo González López, como propietarios de la finca registral colindante nº 1914.

Esta alegación, presentada en un PDF de 51 páginas, incluyendo un informe técnico, solicita lo siguiente:

“Primero. El proyecto de actuación extraordinaria debe corregir el emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados así como el Anexo IV. Georreferenciación de la parcela, de acuerdo con el INFORME TÉCNICO que se adjunta.

El tramo comprendido entre los vértices V26 y V32 de la delimitación de la parcela 55 del proyecto, debe rectificarse sustituyéndole por el definido por los vértices o puntos A,B,C,D,E, F y G, del INFORME TÉCNICO cuyas coordenadas se indican en la manifestación tercera.

Segundo. El vallado de la parcela de la actividad debe ceñirse a la propiedad de EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES EGEA S. L., dejando fuera del recinto la servidumbre de paso y el portón de entrada que se encuentran en la finca registral 1913 de nuestra propiedad. Asimismo, en ese vallado deben incorporar un segundo portón para uso específico de entrada al recinto de la actividad.

Tercero. El proyecto de actuación debe definir las alturas máximas a alcanzar por parte de los montones de materiales a acopiar durante la explotación de la actividad, sus dimensiones en planta y los taludes de seguridad; definiendo su planta y alzados respecto a los terrenos colindantes.

Además de definir la ampliación de la nave que contempla y demás instalaciones. Asimismo, debería incluir un estudio de incidencia en el paisaje.”

Con registro de entrada municipal nº 1290 de fecha 26/07/2024, D. Miguel Cabrerizo Rosales y Dña. Consuelo González López nombraron como **representante** en este expediente a efectos de alegaciones y demás trámites a **D. Juan Pedro García García**.

Posteriormente, con registro de entrada municipal nº 1291 de fecha 26/07/2024, D. Juan Pedro García García presentó **documentación complementaria** (PDF de 10 páginas) donde se aporta información registral de la finca registral nº 5322.

Sobre las tres solicitudes recogidas en la alegación y mostradas anteriormente, se indica lo siguiente:

• Respecto a la **primera demanda**, la problemática mostrada en la alegación reside en una **deficiente descripción registral de la finca nº 5322 y en una falta de coherencia y correspondencia de la delimitación de las propiedades entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario**, aspecto este que no ha sido subsanado por los propietarios implicados desde que se constató este hecho (acta de definición de lindes y servidumbres de fecha 14/12/2015).

Como se puede contemplar en el artículo 33 RELISTA, los proyectos de actuación para la implantación de una actuación extraordinaria **no contienen entre sus determinaciones cuestiones de propiedad de los terrenos donde se emplazan las actuaciones**. Es por ello que, desde el punto de vista técnico urbanístico, no es objeto de este informe dirimir cuestiones de propiedad entre terceros.

• Respecto a la **segunda demanda**, afecta igualmente a la **definición de lindes entre propiedades**, remitiéndonos a lo expuesto en el punto anterior.

Sobre la **incorporación de un segundo portón en el vallado**, no existe precepto legal que obligue a su colocación, quedando a criterio del promotor de la actuación la valoración de la oportunidad de su ejecución.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga María Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

• Y respecto a la **tercera demanda**, indicar que el artículo 32 RELISTA establece que la autorización previa a la licencia que se está tramitando solo cualifica los terrenos donde pretende implantarse el uso concreto al que se destina la actuación, reconociéndole el interés público o social y su incompatibilidad con el medio urbano. Y es en el punto Parte II.2.d del proyecto de actuación presentado donde se da respuesta a la determinación establecida en el artículo 33.2.d RELISTA al definir las características de las edificaciones, construcciones, obras, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Será en los posteriores procedimientos administrativos habilitantes para el inicio del ejercicio de la actividad económica y la ejecución de las obras donde será necesario definir los aspectos y características reclamados con el nivel de detalle mostrado en la alegación y respetando los aspectos básicos recogidos en el proyecto de actuación.

Además, indicar que la actuación deberá cumplir en esos procedimientos, entre otras, las normas urbanísticas del POTUAU, las cuales, en su art. 97.4, establecen que en las instalaciones destinadas a la recepción de enseres domésticos, **escombros y restos de obras**, el aplamamiento de materiales **no superará los cinco metros de altura** desde la rasante natural del terreno.

Igualmente, y por los mismos motivos, sobre la **definición de la ampliación de la nave y resto de instalaciones**, igualmente será en los posteriores procedimientos administrativos habilitantes para la ejecución de las obras y el inicio del ejercicio de la actividad donde se definirán con detalle estas características. Así, en el proyecto de actuación presentado se recoge que "Las edificaciones no existentes (ampliación de nave) se realizará respetando las condiciones urbanísticas exigidas en las NNSS".

Y en relación con la **inclusión de un estudio de incidencia en el paisaje**, entre las determinaciones a incluir en un proyecto de actuación definidas en el artículo 33 RELISTA no se refleja la necesidad de este documento. Tan solo se hace referencia (art. 33.3.f RELISTA) a la incorporación en el proyecto de una **justificación, fundamentación y definición de un análisis de la incidencia territorial, paisajística y ambiental**, así como la definición de las medidas correctoras de los impactos que pudiera generar. Este aspecto se recoge en el proyecto de actuación presentado (Parte III.3.f).

Además, es necesario recordar que la actuación está sujeta a la tramitación de un instrumento de prevención y control ambiental de los recogidos en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) con carácter previo al inicio del ejercicio de la actividad económica y de la ejecución de las obras necesarias.

Por las justificaciones anteriormente expuestas, **no procede**, desde el punto técnico urbanístico, la estimación de la alegación presentada.

4.2.- ALEGACIÓN nº 2 – Registro de entrada municipal nº 1264 de fecha 22/07/2024 (SIR 21/07/2024) – Dña. Carmen Cabrerizo Rosales y D. Juan Pedro García García, como propietarios de la finca registral colindante nº 1913.

Esta alegación, presentada en un PDF de 51 páginas y una posterior documentación complementaria en PDF de 10 páginas (registro de entrada municipal nº 1291 de fecha 26/07/2024), **tiene el mismo contenido que la Alegación nº 1**. Por esta razón, **los términos de estimación de esta Alegación nº 2 serán los mismos que los considerados en el punto 4.1** de este informe.

4.3.- ALEGACIÓN nº 3 – Registro de entrada municipal nº 1270 de fecha 23/07/2024 (SIR 19/07/2024) – D. Luis Góngora Carmona, como uno de los propietarios de las parcelas catastrales 54 y 93 del polígono 6.

Esta alegación, presentada en un PDF de 13 páginas, expone **cuatro motivos**, a saber:

- **Motivo 1** – Interesados en el procedimiento fallecidos e indefensión de sus herederos.
- **Motivo 2** – Imposibilidad de acceso al expediente administrativo.
- **Motivo 3** – Falta de acuerdo con el promotor de la actuación respecto a las parcelas catastrales con referencias 04078A006000930000YJ y 04078A006000540000YR.
- **Motivo 4** – Falta de cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para implantar la actividad.

Los **motivos 1 y 2** versan sobre **cuestiones procedimentales** que no tienen contenido técnico urbanístico y, por lo tanto, no pueden ser valoradas por el técnico que suscribe este informe.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	12/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

Respecto al **motivo 3**, indicar que el proyecto de actuación presentado (punto Parte III.3.d.1) **solo refleja a título informativo que se está en negociaciones para comprar los terrenos y crear un acceso por las referencias catastrales referidas** para evitar el acceso actual por la Rambla de los Arcos. Pero no establece una obligación sobre estas parcelas que pueda afectar a los actuales propietarios y que sea un condicionante fundamental para la autorización previa de esta actuación. **Este potencial acceso objeto de alegación es una posibilidad en estudio que siempre pasará por un acuerdo entre las partes para su materialización.**

Y en lo relativo al **motivo 4**, solo **se muestra la disconformidad** con el proyecto de actuación presentado, **pero no se acompaña de argumentos** que apoyen este criterio subjetivo, siendo **solo una afirmación sin la debida justificación jurídica o técnica.**

Por las justificaciones anteriormente expuestas, desde el punto de vista técnico urbanístico, **no procede la estimación de la alegación presentada en los motivos 3 y 4.** Los motivos 1 y 2 deberán ser valorados desde el punto de vista jurídico.

4.4.- ALEGACIÓN nº 4 – Registro de entrada municipal nº 1271 de fecha 23/07/2024 (SIR 19/07/2024) – Dña. María Luisa Carmona Powell, como uno de los propietarios de las parcelas catastrales 54 y 93 del polígono 6.

Esta alegación, presentada en un PDF de 16 páginas, tiene el **mismo contenido que la Alegación nº 3.** Por esta razón, **los términos de estimación de esta Alegación nº 4 serán los mismos que los considerados en el punto 4.3 de este informe.**

4.5.- ALEGACIÓN nº 5 – Registro de entrada municipal nº 1272 de fecha 23/07/2024 (SIR 19/07/2024) – Dña. Carmen Góngora Carmona, como uno de los propietarios de las parcelas catastrales 54 y 93 del polígono 6.

Esta alegación, presentada en un PDF de 16 páginas, tiene el **mismo contenido que la Alegación nº 3.** Por esta razón, **los términos de estimación de esta Alegación nº 5 serán los mismos que los considerados en el punto 4.3 de este informe.**

5.- Conclusión.

Por lo tanto, y desde el punto de vista técnico urbanístico, **no procede estimar las alegaciones presentadas**, no entrando a valorar en este informe cuestiones de conveniencia y oportunidad. Tal es el parecer del Técnico que suscribe. No obstante, la Corporación Municipal acordará lo que estime más procedente.”

5º) Informe del Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería, de fecha 28 de octubre de 2024 (resumen):

1. Se ha comprobado que la parcela catastral 6 del polígono 55 en el término municipal de Rioja colinda con el Dominio Público Hidráulico probable de la Rambla de Los Arcos pues es un cauce fluvial que no cuenta con dominio público hidráulico (en adelante DPH) formalmente deslindado.

En base a las ortofotografías históricas disponibles en este Servicio y la delimitación catastral consultada, se ha definido la línea que podría considerarse como deslinde técnico estimado del DPH, sin que ello presuponga la delimitación definitiva del DPH que pueda llevarse a efecto en un futuro de oficio o a petición de parte, dado su carácter de dominio público destinado a un uso o servicio público. Tal y como se observa en las siguientes imágenes la parcela 55 del polígono 6 estaría ocupando DPH de la Rambla de los Arcos a partir del cual se establece la zona de Servidumbre y Policía (artículo 6 de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio)



Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	13/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

2. Según la información aportada todas edificaciones existentes que serán utilizadas para la nueva actividad se situarían en Zona de Policía, no afectando al DPH ni a su Zona de Servidumbre (5 metros medidos a cada lado del DPH). Sin embargo, **el vallado existente y el portón de acceso y parte del arbolado estarían ocupando DPH de la Rambla de Los Arcos y Zona de Servidumbre**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



3. El artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas establece que **en la zona de servidumbre no se podrá realizar, con carácter general, ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.**

4. Según lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 849/1986 la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, conforme al artículo 78 y siguientes, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este reglamento. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.

5. La parcela objeto de actuación se sitúa sobre la masa de agua 060012 Medio-Bajo Andarax, que se encuentra en Mal Estado según establece el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas vigente y **no afecta a zonas protegidas del citado Plan y no está afectada por el Área de Riesgo Potencial Significativo de inundación Almería-Andarax (ES060-ARPS-0114) asociada al río Andarax.**

6. El acceso a la parcela se realiza desde la carretera AL-3117 y desde ahí a través de un tramo de 380 metros por el DPH de la Rambla de Los Arcos. **Según la información aportada está previsto la ejecución de un nuevo acceso fuera del DPH del cauce.**

A efectos hidrológico-ambientales, conviene recordar que **el tránsito por el DPH: el tránsito motorizado por el DPH con fines agrícolas, industriales, educativos, deportivos, turísticos, etc. tiene el carácter de OCUPACIÓN DEL DPH y no puede ser autorizada dado los imprevisibles riesgos que conlleva** (avenidas, afección a flora y fauna catalogada, etc.), ya sea una ocupación temporal o permanente y que también prohíbe, por estrictas razones ambientales, las normativas ambientales específicas (Ley de Montes, Ley de Incendios, Ley de Flora y Fauna, etc.).

La normativa de fauna y flora, que a pesar de tener ya dos décadas es la más reciente (2003) y precisa, no sólo complementa la prohibición de autorizar la ocupación del Dominio Público Hidráulico de los cauces fluviales, o genéricamente su tránsito campo a través sino que prohíbe expresamente “.....la circulación de vehículos a motor por los cauces de las corrientes naturales de aguas, continuas o discontinuas.....”, en el art. 56.2 del Decreto 23/2012 de 14 de Febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

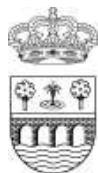
7. La parcela no cuenta con conexión al abastecimiento urbano de agua ni a la red de saneamiento y pretende resolverlo mediante cubas de agua y la instalación de fosa séptica. **No se aportan datos de necesidades de agua para la nueva actividad ni las características de la instalación prevista para la gestión de las aguas sanitarias.**

8. Según la documentación aportada la valorización de los residuos, previamente clasificados **requiere Autorización Ambiental Unificada.**

Por todo lo hasta aquí expuesto, en el ámbito de las competencias de este servicio de DPH y Calidad de Aguas, se hacen las siguientes **observaciones** a la solicitud de informe sobre la instalación de una PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN utilizando las edificaciones existentes en la parcela 55 del polígono 6 del término municipal de Rioja:

• Las nuevas instalaciones que se precisen, incluido el vallado y portón existente, no podrán afectar ni al DPH probable ni a su zona de servidumbre.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodriguez Rodriguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	14/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

• Todas las actuaciones descritas en la documentación aportada o las que puedan proyectarse en un futuro situadas en Zona de Policía **requieren autorización de esta Delegación Territorial** conforme a lo establecido en el artículo 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986 citado.

En relación a la tramitación de la preceptiva autorización si el proyecto debe ser sometido a trámite de autorización ambiental unificada (AAU en adelante), de acuerdo con lo establecido artículo 28 de la Ley Gica 7/2007 (modificado por el Decreto-ley núm. 3/2024 de Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 6 febrero. Adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía) la finalidad del procedimiento de AAU es recoger en una única resolución la autorizaciones y pronunciamientos ambientales que corresponden a las Consejerías de competentes en materia de medio ambiente y en materia de aguas y, por tanto, **sería dentro del citado trámite de AAU donde se autorizaría la Planta citada.**

• El acceso a la Planta de RCD no puede realizarse por el DPH probable de la Rambla de Los Arcos ni por su Zona de Servidumbre.

• El proyecto deberá realizar una estimación del volumen de agua necesario para la actividad y deberá acreditar la procedencia legal de la misma.

• La gestión de las aguas residuales deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre de Andalucía, concretamente a lo establecido en su Artículo 9. Autorización de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento; **debiendo proceder a la clausura inmediata del pozo ciego existente en la parcela** (página 23, apartado 2.3.- Infraestructura de saneamiento).

6º) Informe del Jefe del Área de Conservación y Explotación de la Unidad de Carreteras de Almería, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 15 de noviembre de 2024.

Con fecha 06 de noviembre de 2024, el Director General de Carreteras, por delegación en la Jefa de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden TMA/1007/2021, modificada por Orden TMA/355/2023), ha resuelto lo siguiente:

“ INFORMAR, en lo que se refiere a las carreteras del Estado, al ayuntamiento de Rioja en relación a la solicitud de informe para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico para PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN en el polígono 6 parcela 55 del término municipal de Rioja, promovido por EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES EGEA, lo siguiente:

• Las actuaciones, por su naturaleza y alcance, no debería tener incidencia significativa sobre las carreteras estatales, sin perjuicio de que en el caso de que se detecte alguna afección a las mismas se promoverán las acciones oportunas para la defensa del dominio público viario.

• Las actuaciones se encuentran ubicadas dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas en los artículos 28 y posteriores de la Ley 37/2015 de Carreteras, por lo que previo al inicio de cualquier actuación, el **interesado deberá solicitar la preceptiva a autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.**

• Las zonas de protección de la autovía A-92 no están correctamente representadas en la documentación aportada conforme a lo establecido en la Ley de Carreteras. El interesado podrá solicitar a la Unidad de Carreteras de Almería información sobre la correcta ubicación de las citadas zonas de protección.

• El **acceso** se realiza por un camino existente ubicado en el dominio público hidráulico, por lo que se **deberá contar con autorización del organismo titular del mismo.** Las responsabilidades y obligaciones derivadas de su funcionamiento, mantenimiento y conservación corresponden a dicho organismo, si bien en tanto se encuentra dentro de la zona de dominio público de la autovía, se mantienen las restricciones que a esta zona impone la Ley 37/2015, de carreteras y si se detectara una afección a la A-92 y sus elementos funcionales, este Ministerio promoverá las acciones oportunas para la defensa de la misma y el domino público viario.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	15/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

• **Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal** de aquellas actuaciones o **actividades** que, incluso no estando situadas dentro de las zonas de protección de las carreteras, **accedan a las mismas utilizando conexiones existentes**. Si el desarrollo de dichas actuaciones pudiera influir negativamente en los niveles de seguridad y/o servicio de los accesos existentes, deberá solicitar autorización o informe favorable de viabilidad de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.”

*** Tras la lectura de estos informes y de las alegaciones presentadas por los propietarios colindantes, quedan por abordar algunas **CUESTIONES DE ÍNDOLE JURÍDICA** que pasamos al solventar:

PRIMERA.- Respecto **ALEGACIÓN nº 1 – Registro de entrada municipal nº 1263 de fecha 22/07/2024 (SIR 21/07/2024) – D. Miguel Cabrerizo Rosales y Dña. Consuelo González López, como propietarios de la finca registral colindante nº 1914.**

Las cuestiones que no resuelve el informe técnico relativo a las alegaciones de fecha 19 de septiembre de 2024 se debe a que son **“cuestiones de propiedad entre terceros”**.

En el marco de un expediente sobre otorgamiento de autorización previa de una actividad extraordinaria en suelo rústico, como suele ocurrir también en el trámite de otras licencias urbanística, se puede producir una colisión de derechos de propiedad, si, instada dicha actuación, un tercero se persona en el expediente alegando ser titular de derechos de propiedad sobre el terreno o edificación en relación a la cual se solicita la actuación urbanística de qué se trate.

La solución de tal colisión de derechos pasa por la aplicación del art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955), que establece: *“1. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero”*.

Ello viene siendo interpretado jurídicamente en el sentido de que **está vedado en los procedimientos administrativos sobre licencias urbanísticas que la resolución administrativa de otorgamiento o denegación se fundamente en cuestiones de propiedad civil**, excluyendo el supuesto de que se encuentren afectados bienes de dominio público, que no es el caso.

Como representativa de tal doctrina, y por la especial claridad con que la expone, se cita el extracto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de fecha 26/10/2005:

<< Conviene precisar que la licencia, en cuanto acto administrativo, se encuentra condicionado en su otorgamiento por las prescripciones de la legislación urbanística y de los Planes, Normas y Ordenanzas, sin que con ocasión de su otorgamiento quepa valorar y considerar derechos de naturaleza civil, con la excepción, cuando una defensa administrativa sea posible, de los pertenecientes al órgano competente para su concesión.

Los órganos municipales deben abstenerse de entrar a valorar con motivo de las solicitudes de licencia cuestiones de propiedad, por estar éstas reservadas a la Jurisdicción ordinaria. El Ayuntamiento tiene que examinar y ponderar, en cierta medida, la titularidad de la propiedad del solicitante siempre y cuando no exceda los límites de la apariencia jurídica, no entrando en un examen a fondo con objeto de no cometer una injerencia en cuestiones de propiedad cuyo juicio corresponde a los Jueces y Tribunales.

La traducción legal de esta afirmación no es otra que la operatividad de la cláusula “salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero” que aparece recogida en el art. 12.1 RSCL, cuya aplicación no debe entenderse forzada en virtud de la remisión que el artículo 195.2 LOUPMR hace a la legislación de régimen local en cuanto al procedimiento de otorgamiento de licencias.

(...) Que las licencias se concedan “dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero” significa que **el otorgamiento de una licencia urbanística no supone reconocer que el solicitante es propietario del suelo o de la edificación correspondiente.**>>

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	16/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

Esta jurisprudencia ha sido mantenida hasta la actualidad, sin variaciones, tanto por nuestro Tribunal Supremo como por los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, de forma que son innumerables las Sentencias que se asientan en la doctrina anteriormente referenciada, que se ha elevado ya a la categoría de aforismo jurídico (Sentencia de la Sección Primera del T.S.J. de Castilla La Mancha, de 09/05/2011, resolución nº 129/2011, recurso nº 143/2010; Sentencia de la Sección Tercera del T.S.J. de Cataluña, de 10/02/2012, resolución nº 102/2012, recurso nº 28/2011; Sentencia de la Sección Primera del T.S.J. de la Comunidad Valenciana, de 07/03/2012, resolución nº 271/2012, recurso nº 632/2009; Sentencias de la Sección Segunda del T.S.J. de Madrid, de 10/03/2011, resolución nº 430/2011, recurso nº 801/2010, y de 17.05.2012, resolución nº 784/2012, recurso nº 97/2011, entre otras muchas otras).

Los efectos de dicha regla **"dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero"** podrían agruparse en dos:

1. Carencia de efectos que el otorgamiento de autorización o licencia urbanística municipal tiene en relación a derechos de propiedad:

Del contenido del art. 12 del R.S.C.L. se deriva la inexistencia de efecto alguno que pueda dimanar de las licencias en orden al derecho de propiedad. Es decir, y en palabras del Tribunal Supremo: *"el otorgamiento de la licencia urbanística no supone que se reconozca que el solicitante es propietario del suelo o edificación correspondiente, y que, en consecuencia, nada se decide en ella sobre relaciones dominicales o sobre los problemas civiles que la obra autorizada pueda ocasionar"* (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 27/11/1997), por lo que es reiterada la jurisprudencia que repite que el art. 12.1 del R.S.C.L. **"... cuando otorga una licencia, la Administración no está obligada a controlar la titularidad del terreno sobre el que se pretende construir o del edificio en que se va a realizar una obra. La licencia urbanística no es un instrumento idóneo para controlar titularidades jurídico-privadas que, en caso de duda, deberían discutirse además ante Tribunales del orden civil."**(Sentencia del T.S., Sala Tercera, de 12/11/2001).

En consecuencia, **el otorgamiento de una licencia urbanística no equivale ni supone que el beneficiario de ésta sea propietario de los terrenos sobre los que pretende ejecutar la obra**, ni, por ende, de la obra misma; para justificar dicha propiedad se habrá de presentar el correspondiente título de dominio o propiedad, sin que quepa equiparar a éste la autorización administrativa que se pudiera haber concedido.

2. Prohibición de que una autorización o licencia urbanística municipal se otorgue o deniegue por motivos relativos a los derechos de propiedad de particulares y sus excepciones:

No cabe duda de que **los nulos efectos que el otorgamiento de una licencia urbanística tiene en relación a los derechos de propiedad preexistentes** van íntimamente relacionados con la **innecesariedad de que la Administración examine derechos de propiedad** a la hora de otorgar una licencia, y **la imposibilidad de que una licencia se deniegue por motivos de propiedad**.

Ahora bien, tales cuestiones no pueden plantearse tampoco de forma absoluta, ya que la Administración sí puede realizar determinadas constataciones sobre la propiedad de los particulares a la hora de resolver sobre el otorgamiento de licencias urbanísticas, existiendo excepciones que, de concurrir, conllevan que sea legítimo a la Administración denegar una licencia con fundamento en los derechos de propiedad. No obstante lo cual, nuestra jurisprudencia determina de forma reiterada que las licencias son actos administrativos mediante los cuales la Administración actúa un control preventivo sobre la actividad de los administrados para asegurar que el aprovechamiento de los terrenos que se pretende llevar a cabo **se ajusta a la ordenación urbanística**, por lo que la normativa a examinar es ésta última, y no otra, y no corresponde a la Administración controlar a través de la autorización o

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	17/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

licencia la titularidad dominical del terreno sobre el que se pretende actuar, y ello tanto por no ser esa la finalidad del acto administrativo, como por carecer de competencias la Administración para tal pronunciamiento, como, en definitiva, por los nulos efectos que la licencia urbanística tiene en relación a los derechos reales, que no modifica ni altera (Sentencia, entre otras, del T.S., Sala 3ª, de 17/07/1987), **con la única excepción de los bienes de dominio público**, en los que se admite la procedencia de la denegación de licencia, si bien con la mera eficacia prejudicial establecida en el art. 4 de la L.J.C.A. (Sentencias del T.S., de 02/05 y 25/06/1989, 03/07 y 25/09/1991, 25/02/1992, 05/04/1993, 18/02/1999, entre otras muchas otras).

Es decir, cuando se trate de bienes de dominio público, que constituye la gran excepción a esta regla general de no denegar licencias urbanísticas con fundamento en derechos de propiedad; si los bienes inmuebles que pueden resultar afectados, por movimientos de tierra o la edificación son bienes de titularidad pública, la Administración Pública puede y debe reaccionar en su defensa, denegando la licencia que pretenda usurpar total o parcialmente tales bienes, y ello con fundamento en las facultades que la Administración detenta para la protección y defensa de los bienes de dominio público.

Otra excepción a la regla general es el supuesto de que, **otorgada una licencia urbanística, los particulares que habían alegado la afección de sus derechos de propiedad obtengan en vía civil una Sentencia favorable a sus pretensiones**, y la hagan valer en vía administrativa: ello puede dar lugar a la revisión de la licencia, con fundamento en dicha causa sobrevenida de haberse dictaminado en vía civil a favor de un concreto particular, no obstante lo cual habrá de examinarse si se cumplen los restantes requisitos para ello, puesto que dicha revocación se incardina dentro de la revisión de actos de la Administración Pública nulos de pleno derecho o anulables, teniendo este último carácter, por lo que la L.R.J.A.P. y P.A.C. establece un plazo de caducidad de cuatro años para tal revisión, transcurrido el cual quedaría firme e intocable el acto administrativo, en este caso, licencia, sin perjuicio de que la construcción que ampara sufra las vicisitudes que puedan devenir de otros procesos judiciales que se entablen entre particulares.

SEGUNDA.- Respecto a la **ALEGACIÓN nº 2 – Registro de entrada municipal nº 1264 de fecha 22/07/2024 (SIR 21/07/2024) – Dña. Carmen Cabrerizo Rosales y D. Juan Pedro García García, como propietarios de la finca registral colindante nº 1913.**

Esta alegación tiene el mismo contenido que la Alegación nº 1. Por ello, los términos de estimación de esta Alegación nº 2, serán los mismos que los considerados en el punto anterior de este informe y que deben entenderse aquí reproducidos.

TERCERA.- 4.3.- Respecto a la **ALEGACIÓN nº 3 – Registro de entrada municipal nº 1270 de fecha 23/07/2024 (SIR 19/07/2024) – D. Luis Góngora Carmona, como uno de los propietarios de las parcelas catastrales 54 y 93 del polígono 6.**

Según se indica en el informe técnico de fecha 19 de septiembre de 2024, relativo a las alegaciones, esta alegación, contiene **cuatro motivos, dos de ellos, el 3 y el 4, se contestan en dicho informe y sobre los motivos 1 y 2, se informa lo siguiente:**

• **Motivo 1 – Interesados en el procedimiento fallecidos e indefensión de sus herederos.**

PRIMERO.- DOÑA CARMEN SEBASTIAN SIMON FALLECIO EL PASADO 27 DE AGOSTO DE 2012. OBLIGACIÓN DE DAR TRASLADO A LA TOTALIDAD DE LOS PROPIETARIOS.

Queremos poner en conocimiento de esta administración que Doña Carmen Sebastian Simón falleció el día 27 de agosto de 2012, siendo sus herederos Don Antonio, Luis, Emilia, Pilar y Carmen Gongora Sebastian. Lo cual se acredita con el testamento que a este escrito se acompaña como documento número 2.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	18/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2019, falleció Don Luis Góngora Sebastian, siendo sus herederos Don Luis Góngora Carmona, Doña Carmen Gongora Carmona y Doña Maria Luisa Carmona Powell. Lo cual se acredita con el testamento que a este escrito se acompaña como documento número 3.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evitar de que los herederos de la Sra. Sebastián Simón y el Sr. Góngora Sebastián pierdan la posibilidad de ostentar la condición de interesados, y por ende, causar indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos de estos, de conformidad con lo expuesto en los artículos 47 y 48 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. Hemos de solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Rioja que acuerde estimar el recurso de reposición que mediante el presente escrito se interpone y, en consecuencia, dictar nueva resolución dirigida a las siguientes personas:

- DON ANTONIO GÓNGORA SEBASTIÁN,
- DOÑA MARÍA PILAR GÓNGORA SEBASTIÁN,
- DOÑA EMILIA GÓNGORA SEBASTIÁN,
- DOÑA MARÍA DEL CARMEN GÓNGORA SEBASTIÁN,
- DON LUIS GÓNGORA CARMONA, , DOÑA MARÍA LUISA CARMONA
POWELL, y DOÑA CARMEN GÓN . Como
herederos de Don Luis Góngora Sebastián

• Motivo 2 – Imposibilidad de acceso al expediente administrativo.

SEGUNDO.- EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ESTA INCOMPLETO.

Además de lo anterior, hemos de poner en conocimiento de esta administración que el enlace que contiene la información relativa al expediente administrativo está incompleto, pues únicamente contiene el proyecto elaborado por el promotor que justifica la incoación del expediente, pero no existe ningún archivo que contenga la solicitud que ha dado lugar a la incoación de este procedimiento, así como el resto de posibles documentos o resoluciones existentes en el expediente administrativo.

Y es que el acceso a la totalidad del expediente administrativo es un derecho establecido en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual nos dice que "se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla" y... que también dice que "los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos. Se ha de darnos traslado de la totalidad de los documentos existentes en el procedimiento.

Igualmente, el derecho de acceder a la totalidad de los posibles documentos que pudieran obrar en poder de esta administración viene establecido en el artículo 53 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice que los ciudadanos tendrán derecho "a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos."

Así pues, con el fin de evitar de que no les sea remitida a las partes interesadas la totalidad de la documentación existente, y por ende, causar indefensión o un perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con lo expuesto en los artículos 47 y 48 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. Hemos de solicitar, a esta administración, que estime el recurso de reposición al no haberse incorporado en el enlace facilitado la totalidad del expediente administrativo.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	19/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

• Motivo 3 – Falta de acuerdo con el promotor de la actuación respecto a las parcelas catastrales con referencias 04078A006000930000YJ y 04078A006000540000YR.

TERCERO.- NO SE HA LLEGADO A NINGÚN ACUERDO CON LA PROPIEDAD DE LA FINCA.

Independientemente de lo expuesto en los epígrafes anteriores, queremos poner en conocimiento de esta administración que no existe ningún tipo de acuerdo con la propiedad para plantear las actuaciones a las que se hace mención en las páginas 27, 31 y 33. O lo que es lo mismo, no cuentan con la autorización de la propiedad para adoptar ningún tipo de actuación en las parcelas 04078A006000930000YJ y 04078A006000540000YR.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el promotor del expediente no cuenta con la autorización de la propiedad, ni ostenta ningún derecho sobre las fincas anteriormente mencionadas, hemos de solicitar, además de por los motivos anteriormente expuestos, la estimación del recurso de reposición.

• Motivo 4 – Falta de cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para implantar la actividad.

CUARTO.- NO SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA IMPLANTAR LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE EJECUTAR POR EL PROMOTOR.

Es interés de esta parte mostrar su disconformidad con los hechos y argumentos utilizados por el promotor para justificar la implantación de la instalación, a la vista de que no se cumplen con la totalidad de los requisitos de la normativa indicada en el documento de "PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RCD'S "EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES EGEA".

Por todo lo aquí expuesto, hemos de SUPLICAR AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA que estime el presente recurso de reposición que hemos interpuesto frente a la resolución que se nos ha notificado y que, en consecuencia, acuerde estimar el mismo en base a los argumentos expuestos en los motivos primero, segundo, tercero y cuarto del presente recurso.

Los motivos 1 y 2 versan sobre cuestiones procedimentales que no tienen contenido urbanístico y, por lo tanto, no han sido valoradas desde el punto de vista técnico-urbanístico y que procedemos seguidamente a considerar desde el punto de vista jurídico:

• Motivo 1 – Interesados en el procedimiento fallecidos e indefensión de sus herederos.

La notificación enviada a los vecinos colindantes a la parcela objeto de la actuación extraordinaria hacía referencia a que dicha notificación se trataba de un acto de trámite y luego se añadía: "No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)".

Lo que ha determinado que los interesados planteasen un recurso de reposición, no obstante y considerando que este Ayuntamiento ha procedido, al tener conocimiento del fallecimiento de los titulares originarios de la parcela colindante, a notificar debidamente a los cinco herederos legítimos con fecha 21 de octubre de 2024, habiendo recibido ese mismo día la notificación electrónica D. Luis Góngora Carmona y expirado las otras cuatro notificaciones electrónicas a fecha 1 de noviembre de 2024 "al superarse el plazo establecido para la comparecencia". Así mismo, se procedió en la misma fecha a notificar a los interesados mediante correo postal certificado con acuse de recibo, y otras tres notificaciones fueron recibidas el día 23 de octubre de 2024 y una quinta y última recepcionada el día 24 de octubre de 2024 por lo que los plazos de presentación de alegaciones finalizarían

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	20/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

respectivamente los días 21, 23 y 24 de noviembre de 2024. **Solventándose así la cuestión de una posible indefensión de los legítimos herederos. No habiéndose presentado alegaciones, por ninguno de ellos.**

• Motivo 2 – Imposibilidad de acceso al expediente administrativo.

Se dice en la notificación enviada a los titulares catastrales “se le da audiencia por un plazo de un mes para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y **examine el expediente** a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. La **documentación** podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://app.dipalme.org/dipalbox/index.php/s/dwOX9gDnPtYX0D4>”

Por otra parte, el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía indica:

“3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, **se someterá la actuación a información pública y audiencia** de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.”

El expediente ha sido expuesto al público para que cualquiera que lo solicite pueda tener acceso al mismo, pero **la actuación que se pretende está perfectamente definida en el proyecto de actuación al que se le ha dado acceso a los interesados**, mediante el enlace anteriormente indicado, por lo que el Ayuntamiento ha cumplido con el requisito legal establecido en el artículo citado, lo que no es óbice para que si, cualquier interesado desea acceder al expediente completo, puede solicitarlo y tener acceso al mismo.

Por lo que a la vista del escrito presentado, podemos entender como ya solicitado el acceso al expediente completo, debiendo darse traslado del mismo a todos los propietarios colindantes interesados.

Lo que se ha realizado mediante notificaciones de fecha:

D^a Carmen Góngora Carmona, el 14 de noviembre de 2024,
D^a María Luisa Carmona Powell, el 14 de noviembre de 2024 y
D. Luis Góngora Carmona, el 18 de noviembre de 2024.

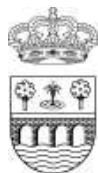
• Motivo 3 – Falta de acuerdo con el promotor de la actuación respecto a las parcelas catastrales con referencias 04078A006000930000YJ y 04078A006000540000YR.

Respecto al **motivo 3**, indicar que el proyecto de actuación presentado (punto Parte III.3.d.1) **solo refleja a título informativo que se está en negociaciones para comprar los terrenos y crear un acceso por las referencias catastrales referidas para evitar el acceso actual por la Rambla de los Arcos. Pero no establece una obligación sobre estas parcelas que pueda afectar a los actuales propietarios y que sea un condicionante fundamental para la autorización previa de esta actuación. Este potencial acceso objeto de alegación es una posibilidad en estudio que siempre pasará por un acuerdo entre las partes para su materialización.**

• Motivo 4 – Falta de cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para implantar la actividad.

Y en lo relativo al **motivo 4**, solo **se muestra la disconformidad** con el proyecto de actuación presentado, **pero no se acompaña de argumentos** que apoyen este criterio subjetivo, siendo solo una afirmación sin la debida justificación jurídica o técnica.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	21/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

Por las justificaciones anteriormente expuestas, desde el punto de vista técnico urbanístico, **no procede la estimación de la alegación presentada en los motivos 3 y 4. Los motivos 1 y 2 deberán ser valorados desde el punto de vista jurídico.**

Por otra parte hay que poner de manifiesto, en relación a los **INFORMES SECTORIALES**:

Que el Ayuntamiento de Rioja ha dado traslado, hace varios meses, del Proyecto de Actuación presentado por el promotor y solicitado a las distintas Administraciones Públicas, que han de tutelar los intereses públicos que pudieran verse afectados, que emitiesen los correspondientes informes, habiéndose recibido en nuestro Ayuntamiento los anteriores informes sectoriales a los que antes se ha hecho mención.

Los pronunciamientos de dichos Informes Sectoriales no son legalmente exigibles hasta que se produzca la solicitud de la correspondiente licencia urbanística para la ejecución de las obras, pero lo recogido en ellos puede condicionar la viabilidad de la actuación pretendida.

Es por ello que, la conformidad del Ayuntamiento con este Proyecto de Actuación será sin perjuicio de los posibles **condicionantes a la implantación** que se pudieran derivar de la normativa sectorial de aplicación a la actuación extraordinaria pretendida, que deberán ser **tenidos en cuenta y aplicados en todo caso.**

*** A la vista de los antecedentes documentales e informes del expediente, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que la siguiente propuesta de resolución hecha por la Secretaría se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el artículo 23.2.d) de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y a estos efectos se eleva al Pleno del ayuntamiento de rioja la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES presentadas:

- **DESESTIMAR**, en base a las motivos expuestos en los informes anteriormente reproducidos, **las siguientes alegaciones**:

ALEGACIÓN nº 1 – Registro de entrada municipal nº 1263 de fecha 22/07/2024 (SIR 21/07/2024) D. Miguel Cabrerizo Rosales y Dña. Consuelo González López, como propietarios de la finca registral colindante nº 1914.

ALEGACIÓN nº 2 – Registro de entrada municipal nº 1264 de fecha 22/07/2024 (SIR 21/07/2024) – Dña. Carmen Cabrerizo Rosales y D. Juan Pedro García García, como propietarios de la finca registral colindante nº 1913.

ALEGACIÓN nº 3. – Registro de entrada municipal nº 1270 de fecha 23/07/2024 (SIR 19/07/2024) – D. Luis Góngora Carmona, como uno de los propietarios de las parcelas catastrales 54 y 93 del polígono 6 : **Motivos 3 y 4:**

ALEGACIÓN nº 4 – Registro de entrada municipal nº 1271 de fecha 23/07/2024 (SIR 19/07/2024) – Dña. María Luisa Carmona Powell, como uno de los propietarios de las parcelas catastrales 54 y 93 del polígono 6: **Motivos 3 y 4.**

ALEGACIÓN nº 5 – Registro de entrada municipal nº 1272 de fecha 23/07/2024 (SIR 19/07/2024) - Dña. Carmen Góngora Carmona, como uno de los propietarios de las parcelas catastrales 54 y 93 del polígono 6: **Motivos 3 y 4.**

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodriguez Rodriguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	22/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

- Se han **ESTIMADO** las alegaciones de la **ALEGACIÓN nº 3.** – Registro de entrada municipal nº 1270 de fecha 23/07/2024 (SIR 19/07/2024) – D. Luis Góngora Carmona, como uno de los propietarios de las parcelas catastrales 54 y 93 del polígono 6 : **Motivos 1 y 2:**

Motivo 1.- Interesados en el procedimiento fallecidos e indefensión de sus herederos.

Se ha procedido a notificar la documentación pertinente a los herederos de los anteriores titulares fallecidos. No habiéndose presentado alegaciones por dichos herederos.

Motivo 2 – Imposibilidad de acceso al expediente administrativo.

El expediente está expuesto al público para que cualquiera que lo solicite pueda tener acceso al mismo, pero **la actuación que se pretende está perfectamente definida en el proyecto de actuación al que se le ha dado acceso a los interesados**, mediante el enlace anteriormente indicado, por lo que el Ayuntamiento ha cumplido con el requisito legal establecido en el artículo citado, lo que no es óbice para que si, cualquier interesado desea acceder al expediente completo, puede solicitarlo y tener acceso al mismo.

Por lo que a la vista del escrito presentado, podemos entender como ya solicitado el acceso al expediente completo, debiendo darse traslado del mismo a todos los propietarios colindantes interesados.

Lo que se ha realizado mediante notificaciones de fecha:

D^a Carmen Góngora Carmona el 14 de noviembre de 2024,
D^a Maria Luisa Carmona Powell el 14 de noviembre de 2024,
D. Luis Góngora Carmona el 18 de noviembre de 2024.

- Se han **ESTIMADO** las alegaciones de la **ALEGACIÓN nº 4** – Registro de entrada municipal nº 1271 de fecha 23/07/2024 (SIR 19/07/2024) – Dña. María Luisa Carmona Powell, como uno de los propietarios de las parcelas catastrales 54 y 93 del polígono 6: **Motivos 1 y 2.**
- Se han **ESTIMADO** las alegaciones de la **ALEGACIÓN nº 5** – Registro de entrada municipal nº 1272 de fecha 23/07/2024 (SIR 19/07/2024) - Dña. Carmen Góngora Carmona, como uno de los propietarios de las parcelas catastrales 54 y 93 del polígono 6: **Motivos 1 y 2.**

SEGUNDO. Declarar la actuación de interés público o social, por tratarse de dotaciones no previstas en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y que es necesario o conveniente su localización en suelo rústico, por ser incompatible con el medio urbano al suponer el desarrollo de una actividad molesta para la población y no estar expresamente prohibida por la legislación, ni por la ordenación territorial y urbanística, teniendo efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local, sin que suponga riesgo de formación de un núcleo de población (según se justifica en el Proyecto de Actuación presentado con base en el art. 24 RELISTA).

TERCERO. Aprobar la solicitud de AUTORIZACIÓN PREVIA para ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA, DE INTERÉS PÚBLICO, EN SUELO RÚSTICO, promovida por EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES EGEA S.L., acompañada de Proyecto de Actuación necesario y previo a la licencia municipal, para **PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN POLÍGONO 6 PARCELA 55**, debiendo cumplirse los condicionantes indicados en los informes sectoriales a los que se ha hecho referencia en este acuerdo.

CUARTO. La duración de la autorización de la actuación extraordinaria tendrá un plazo **ilimitado** para la cualificación de los terrenos. No obstante, se advierte que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar,

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	23/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural sin derecho a indemnización.

QUINTO. El promotor deberá asegurar la **prestación compensatoria** por importe de **205.700,00 € (DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS EUROS)** [lo que supone el 10% de la inversión a realizar, según proyecto aportado. No obstante, dicha cuantía podría minorar si se aportase el presupuesto de ejecución material de las obras, excluido, en su caso, el coste correspondiente a maquinaria y equipos] con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo. Esta prestación compensatoria tiene naturaleza no tributaria y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Así mismo, el promotor deberá solicitar la correspondiente **licencia urbanística** en el plazo de 1 año desde que reciba la notificación del presente acuerdo de Pleno.

Si bien, con carácter previo a la tramitación de la oportuna licencia urbanística, deberá aportar al expediente el texto definitivo del **Proyecto de Actuación** de la actividad extraordinaria a desarrollar debidamente **modificado**, con las correcciones necesarias para que se asegure la subsanación de deficiencias y el cumplimiento de todos los condicionantes contemplados en los citados informes sectoriales a los que se ha hecho referencia anteriormente.

SEXTO. Publicar este acuerdo en el **Boletín Oficial de la Provincia** a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el **Portal de Transparencia** de la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/index.xsp?p=SedeRioja>

SÉPTIMO. Notificar este acuerdo a los interesados en el expediente (alegantes y promotor) a los efectos oportunos.>>

No se produce debate y tras la votación, la Sra. Alcaldesa-Presidenta proclama aprobada la propuesta por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes, con el voto a favor de: dos del grupo P.P., tres del grupo PSOE y tres del grupo IU-con Rioja, debiendo expedirse certificado de Secretaría del presente punto para incluirlo en su expediente administrativo y realizar los trámites expresados en el acuerdo.

5.- Dar cuenta del DECRETO DE ALCALDÍA nº 209, de fecha 23 de octubre de 2024, por el que se resuelve designar a los Letrados de los Servicios Jurídicos de Diputación en el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, presentado por D. Juan Antonio Cazorla Márquez contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rioja de fecha 26 de junio de 2024, PROCEDIMIENTO ABREVIADO 491/2024, Negoc.T4 (Código Exp.: 2021/407840/001-700/00002, Número Exp.: 3.118.224).

A instancia de la Sra. Alcaldesa, se procede por la Secretaría a dar lectura de la siguiente **propuesta de Alcaldía**:

<< Habiéndose remitido al **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4** el expediente administrativo de referencia que ha dado lugar un **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, presentado por D. Juan Antonio Cazorla Márquez, contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rioja de fecha 26 de junio de 2024, por el que se desestimó el recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2024,

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodriguez Rodriguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	24/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1
04260 RIOJA (ALMERIA)
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789
C.I.F. P0407800B

presentado por el mismo, en relación a la extinción de la concesión por renuncia y solicitud de devolución de fianza del contrato de concesión de bien dominio público centro "Ginés Morata" para su aprovechamiento privativo como café-bar.

Habiendo solicitado este Ayuntamiento, mediante presentación de la petición por Oficina Virtual (REGISTRO ENTRADA: 79036 - 23/10/2024 12:09:51 en Diputación Provincial de Almería - Pg. 1/1) , a la **Sección de Asesoramiento Jurídico (CONTRATACIÓN) del Área de Asistencia a Municipios** de la Excm. Diputación Provincial de Almería, , la **representación y defensa en juicio en relación al PROCEDIMIENTO ABREVIADO 491/ 2024.**

Visto lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En base a lo anterior y en virtud de lo establecido en el art. 21.1 de la LRBRL, **RESUELVO :**

PRIMERO.- Comparecer y personarse este Ayuntamiento como **parte demandada** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Almería, en el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO presentado por D. Juan Antonio Cazorla Márquez contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rioja de fecha 26 de junio de 2024, por el que se desestimó el recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2024, presentado por el mismo (PROCEDIMIENTO ABREVIADO 491/2024 Negoc.T4).

SEGUNDO.- Designar a los **Letrados de los Servicios Jurídicos de la Diputación de Almería** para que ejerzan la representación y defensa en juicio de los intereses del municipio de Rioja.

TERCERO.- Dar cuenta del presente decreto al Pleno de la Corporación municipal, en la próxima sesión que se celebre.>>

Quedando la Corporación enterada y conforme.

Y no habiendo más asuntos de que tratar la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las **diecinueve horas y diez minutos** de lo que, como Secretario doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo.-e: Olga María González Jurado

Fdo.-e: Fco. Javier Rodríguez Rodríguez

NOTA ACLARATORIA DE SECRETARÍA:

El art. 109 1.g) del ROF que dice que: "1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar: g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas." y considerando que, en ocasiones, las opiniones que se ponen de manifiesto no son relevantes sobre el contenido del asunto que se debate, **en las actas de los Plenos solo procederá hacer constar los contenidos de las deliberaciones que atañen al punto que se esté debatiendo**, por lo que no tienen porque reproducirse en su integridad los debates que se produzcan. No obstante, en aras de la transparencia que exige tanto la normativa estatal, como autonómica, **el video de la grabación de la presente sesión de Pleno se pondrá visualizar en el siguiente enlace**, para que quien lo desee, pueda verlo y oírlo íntegramente:

<https://www.youtube.com/live/QOKe8wRIFAk?feature=shared>

(SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024)

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Olga Maria Gonzalez Jurado - Alcaldesa Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:40:49
	Francisco Javier Rodríguez Rodríguez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Rioja	Firmado	18/12/2024 11:39:15
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		